

**AUTO No. 00077 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 478 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19 del Proceso de Selección No. 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, respecto de la aspirante **AMNY NATALY FORERO NIÑO**”*

**LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”.*

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que la aspirante AMNY NATALY FORERO NIÑO se postuló al empleo código OPEC No. 16908, Denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 19, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad Profesional en Derecho.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Especialización en Derecho Administrativo.
- Título de Educación Formal en la modalidad de Posgrado: Maestría en Derecho.
- Certificados de Educación informal complementarios.
- Certificados de Experiencia laboral.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	TITULO	UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	DERECHO	FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC-	19/08/2011	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto Acuerdo del presente proceso de selección.
2	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	06/09/2013	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto

				Acuerdo del presente proceso de selección.G
--	--	--	--	---

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2018-05-26	2018-08-31	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2017-05-26	2018-05-25	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
3	IDEAM	CONTRATISTA	2016-10-06	2016-12-01	No válido: El documento aportado no se valida, por cuanto no corresponde a una certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año), según lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo del presente proceso de selección.
4	SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CONTRATISTA	2015-02-06	2015-12-05	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer

5	SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	CONTRATISTA	2014-01-23	2015-01-24	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
6	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2013-10-10	2014-01-19	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
7	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2013-09-05	2013-10-04	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
8	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2013-04-01	2013-08-31	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
9	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2013-02-01	2013-03-31	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer
10	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2012-08-22	2013-01-30	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer.
11	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO	CONTRATISTA	2012-02-17	2012-08-16	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer.
12	CORPORACION PATRIMONIO Y CULTURA	ASESORA	2011-08-19	2012-02-10	No válido: las funciones de la experiencia acreditada no se relacionan con el empleo a proveer.

4. Que presuntamente la aspirante **AMNY NATALY FORERO NIÑO, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de *experiencia*, requeridos por el empleo No. 16908, denominado *Comisario De Familia, código 202, grado 19, Proceso de Selección 478 de 2017 – ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia por cuanto el

empleo a proveer, correspondiente al Nivel de Empleo Profesional, solicita la acreditación de “*Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo*” y de acuerdo a validación de la documentación aportada, de conformidad con los criterios de valoración de la experiencia estipulados en el Acuerdo rector de Convocatoria, se concluye que la aspirante acredita cero (0) meses de la experiencia profesional requerida. Como fundamento jurídico de la anterior valoración, se tiene que:

1. En consonancia con el concepto emitido mediante el artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de diciembre de 2017, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de las respectiva formación profesional (...) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”, y considerando adicionalmente que el artículo 20 de la misma normatividad señalada establece que “los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: “(...) c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**”. Por su parte, y siguiendo el mismo concepto precitado, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante en los empleos Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria Distrital de Gobierno y Corporación Patrimonio y Cultura, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un cargo orientado a “*ejecución de los planes y programas orientados a la protección de la familia contra la violencia, seguridad alimentaria y conflictos intrafamiliares, de acuerdo con los códigos, leyes, decretos y políticas adoptadas en el plan de desarrollo municipal, proteger, velar, custodiar, colaborar, a los menores que se hallen en situación irregular y en los casos de conflictos familiares a fin de garantizar el bienestar de los menores y el de convivencia pacífica en el núcleo familiar, aplicar las medidas para el restablecimiento del derecho de los miembros de la familia*” y, en su defecto, los certificados allegados especifican **ÚNICAMENTE** funciones dirigidas a “*proyectar conceptos y respuestas a las consultas y peticiones formuladas por los usuarios y/o entidades en los términos establecidos por la ley y ajustadas a la normatividad vigente; revisar los conceptos proyectados por la subdirección técnica en temas de competencia de la entidad; absolver consultas y proyectar respuestas en temas jurídicos asignados por la dirección de manera oportuna y eficaz, preparar y proyectar la documentación necesaria para la suscripción de los convenios y contratos que se requieran en la Dirección Distrital de servicio al ciudadano y/o a la secretaria general; realizar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos contractuales de los expedientes que le sean asignados por la Dirección Distrital de Servicio al ciudadano y/o la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá; realizar la revisión jurídica de las liquidaciones contractuales que le sean asignadas por la supervisión; mantener actualizada la información del proyecto, registrada en los sistemas de información que requiera este; contribuir en las labores de las etapas precontractual, contractual y post contractual solicitadas por el responsable y/o gerente y hacer su respectivo registro en el sipse.*”

2. Frente al documento aportado por el aspirante para certificar experiencia adquirida en IDEAM, el cual corresponde al contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, es pertinente aclarar que el mismo artículo 20 estipula que *“la experiencia acreditada mediante contrato de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación en la que se precisen las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”*. Así las cosas, y considerando la evidencia de que el aspirante no aporta el certificado de ejecución o acta de liquidaciones respectivas, se procede entonces a valorar el documento como irrelevante para la acreditación de experiencia.

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000826 del 22 de Diciembre de 2017 (y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL, Proceso de Selección No. 478 de 2017 de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL.

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL publicada en las páginas web de la CNSC*

*www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUAА contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUAА:

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 16908, denominado Comisario De Familia, código 202, grado 19 del Proceso de Selección 478, respecto del aspirante AMNY NATALY FORERO NIÑO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1101175639, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante AMNY NATALY FORERO NIÑO, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 478 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante AMNY NATALY FORERO NIÑO, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que el aspirante AMNY NATALY FORERO NIÑO, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina  
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA P. GONZALEZ**  
**COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**



**AREANDINA**  
Fundación Universitaria del Área Andina